



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Rechaza Recurso  
**Proceso:** Verbal – Impugnación de Actos de Asamblea  
**Demandante:** Luis Gabriel Gómez Moncada  
**Demandado:** Centro Comercial de la Calle Real  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00229-00

**Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

A través de providencia calendada al 28-11-2022 se dispuso, entre otros, declarar no probadas las excepciones previas incoadas por la parte demandada y la consecuente imposición de condena en costas.

Inconforme, el mandatario de la propiedad horizontal demandada interpuso recurso de apelación argumentando, en síntesis, que el reproche plasmado en las excepciones obedecía a la introducción de fundamentos de derecho en el acápite de hechos, unido a que tales defensas fueron argumentadas ampliamente de cara a las incorrecciones que atribuyó a la demanda.

Expuso, además su inconformidad con la condena en costas impuesta, pues, en su sentir resulta exagerada.

Para resolver se considera,

Memórese que el recurso de apelación se rige por los principios de la taxatividad y especificidad, de modo que solo en aquellos eventos precisos en los que el legislador dispuso la alzada, es donde debe concederse.

Así, el artículo 321 del C.G.P enlista de modo taxativo aquellas providencias pasibles de apelación, sin que en tal catálogo se encuentre dispuesto el auto que ha declarado como no probadas las excepciones previas.

Además, la protesta relativa a la condena en costas tampoco torna procedente la apelación, pues por mandato expreso del artículo 365.5 del C.G.P tal cuestión solo se ventila mediante el recurso de reposición y apelación contra del auto que aprueba la liquidación de costas.



Puestas en ese orden las cosas, se impone el rechazo del recurso de apelación formulado ante su improcedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

RECHAZAR, por improcedente, el recurso de apelación promovido por la parte demandada en contra del auto adiado al 28-11-2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6548c5259d352683eb4b1631d61be6d913dee1820794270f293601a27a72e065**

Documento generado en 14/12/2022 07:23:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**